



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 451 DE 2024

(19 DIC 2024)

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

2.14.23.3.3, la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitarán su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y, a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que mediante la Resolución No. 0108 del 15 de diciembre de 1981, expedida por la Junta Directiva del extinto INCORA, se constituyó el resguardo indígena de La Pascua, con una extensión de 19.120 ha, este acto administrativo quedó registrado en los folios de matrícula inmobiliaria FMI 540-184. (Folio 826, 805)

2.- Que la comunidad indígena de La Pascua está compuesta por integrantes de los pueblos Sikuani, Piapoco y Cuiva. Estos pueblos indígenas históricamente han habitado en los llanos

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

del Orinoco, Guaviare, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Occidente de Venezuela. Debido a los ataques de los colonos que se instalaron en los llanos orientales y la selva amazónica, las misiones jesuitas y la violencia bipartidista, perdieron gran parte de sus tierras ancestrales, fueron reducidos a un pequeño territorio y organizados en tribus con un centro de reunión para las prácticas tradicionales y rituales. (Folio 589)

3.- Que los pueblos Sikuani, Cuiva y Piapoco, tienen una historia amplia, cultura y tradiciones; se han formado nuevos clanes y unidades familiares dentro del resguardo de La Pascua, comparten similitudes en sus tradiciones, rituales y ceremonias. (Folio 594)

4.- Que los pueblos Sikuani, Piapoco y Cuiva tienen en común el arraigo por el territorio, consideran la tierra como la madre ancestral, ya que viven, se alimentan y realizan sus actividades tradicionales; sin embargo, actualmente luchan por la recuperación del territorio, dado que fue invadido por la colonización, desplazándolos y dejándolos sin sus tierras. (Folio 594)

5.- Que el resguardo indígena de La Pascua está compuesto actualmente por diez comunidades; cada comunidad está liderada por un capitán quien ejerce la autoridad, estos capitanes son designados en Asamblea General y son responsables del buen desarrollo y el cumplimiento de las normas; así mismo, el resguardo de La Pascua tiene una estructura de gobierno interno, representada por la Asamblea General y la Junta Interna de Gobierno, que incluye un gobernador de cabildo, vicepresidente, tesorero, vocal, fiscal, guardia indígena o alguaciles, concejo de ancianos, comités organizativos y bomberos indígenas. (Folio 592)

6.- Que, para toda la comunidad del resguardo indígena de La Pascua, el territorio pretendido se configura más allá de un espacio físico, este representa la lucha por sus derechos territoriales y colectivos, donde todas las generaciones confluyen simultáneamente, conviven, aprenden y afianzan su ancestralidad. (Folio 714)

7.- Que, para la comunidad indígena de resguardo indígena de La Pascua el territorio es la base de la vida, entienden que la ampliación de este representa la continuidad de los pueblos indígenas que lo conforman, así mismo la materialización de lo sagrado en forma física: recursos hídricos, animales, montañas, sabanas, mantener la cultura y tradiciones. (Folio 722)

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que mediante radicado No. 20216200129062 del 11 de febrero de 2021, la Unidad de Restitución de Tierras – URT le comunicó a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, iniciar ruta de protección de derechos territoriales étnicos del territorio colectivo del resguardo de La Pascua perteneciente a los Pueblos Sikuani, Cuiva y Piapoco ubicado en el municipio de La Primavera del departamento de Vichada. (Folio 66)

2.- Que la Unidad de Restitución de Tierras – URT, expidió la resolución RZE 1457 de 2020, en la cual se decide finalizar y no focalizar el caso del territorio colectivo del resguardo indígena La Pascua, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 145 del Decreto Ley 4633 DE 2011, así mismo, resuelve solicitar a la ANT, culmine el procedimiento administrativo de ampliación del territorio y de clarificación de linderos y saneamiento del territorio colectivo; (Folio 113-115)

3.- Que mediante radicado No. 20216200855182 del 28 de julio de 2021, allegado por el señor Hugo Miguel Clavijo en calidad de Cabildo Gobernador del resguardo indígena de La Pascua, solicita la ampliación del resguardo en mención con un área posible de 30.000 ha. (Folio 67).

4.- Que, en el oficio con radicado No. 20215000964941 del 4 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Étnicos - ANT, da respuesta al Cabildo Gobernador del resguardo indígena La Pascua informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995 compilado en el Decreto 1071 del 2015 y de la creación del del expediente No. 202151003400600016E, en favor del Resguardo Indígena, ubicado en

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, enmarcado en el procedimiento de ampliación de resguardos indígenas. (Folio 116)

5.- Que mediante memorando 20215000221203 del 04 de agosto de 2021, la DAE, informa a la SDAE, la apertura del expediente No. 202151003400600016E, para la ampliación del resguardo indígena La Pascua. (Folio 117)

6.- Que mediante radicado No. 20216200858832 del 29 de julio de 2021, la Unidad de Restitución de Tierras, solicita la ruta de protección de Derechos Territorial Étnicos del Territorio Colectivo del resguardo de La Pascua. Por lo cual, la DAE mediante radicado 20215001103411 del 30 de agosto de 2021, brindo respuesta a la URT, informando que este resguardo hará parte del plan de atención de futuras vigencias. (Folio 81, 120)

7.- Que mediante la Resolución No. 20221000298926 de fecha 01 de diciembre de 2022, "Por el cual se delegan funciones en los servidores públicos del Nivel Asesor Experto Código G3 ,GRADO 5 de las Unidades de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras" en su artículo 1: delegan en los servidores públicos que empeñan empleo denominado Asesor Experto Código G3 ,GRADO 5 de las Unidades de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras funciones entre otras las siguientes (...) 14. Ejecutar el plan de acción a las comunidades étnicas en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución y ampliación a la Ley 70 de 1993, Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios (...). Así mismo dentro del artículo 5 de la mentada resolución consagra: "La delegación respecto a los procesos de comunidades étnicas a la que se refiere el artículo primero corresponde a los siguientes de formalización (...) 3. Adelantar los procedimientos de ampliación de resguardo indígena. (Folios 129-131)

8.- Que, con ocasión de la delegación, mediante memorando No. 202351000234813 del 18 de julio de 2023 la SDAE delegó a la Unidad de Gestión Territorial – UGT Oriente el expediente No. 202151003400600016E, para continuar con el trámite administrativo de ampliación de Resguardo Indígena La Pascua. (Folios 137)

9.- Que, en ese orden se procedió a emitir Auto No. 202378000075579 del 16 de septiembre de 2023, "Por medio del cual se ordena visita dentro del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo Indígena La Pascua, ubicada en el municipio de La Primavera del departamento de Vichada" estableciendo en su parte resolutive que la fecha de la visita se realizará el 30 de septiembre al 7 de octubre de 2023. (Folio 151)

10.- Del mencionado Auto se dio cumplimiento a la etapa publicitaria mediante el radicado No. 202378011224231 del 19 de septiembre de 2023, se le comunicó a la autoridad tradicional del Resguardo Indígena La Pascua, al Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario de Villavicencio, mediante radicado No. 202378011225271 del 20 de septiembre de 2023, al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 202378011226481 del 20 de septiembre de 2023 y a la Alcaldía Municipal de La Primavera, mediante radicado No. 202378011224261 del 19 de septiembre de 2023; el edicto que publicitó la mencionada visita se publicó por el término de diez (10) días hábiles en la Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de La Primavera –Vichada del 21 de septiembre al 5 de octubre de 2023, tal y como se evidencia en la constancia de fijación y des fijación, emitida por la alcaldía. (Folios 153, 155, 156, 154, y 157)

11.- Que mediante el radicado No. 202378011679011 del 26 de septiembre de 2023, la UGT-Oriente, solicitó a la Alcaldía Municipal de La Primavera, el certificado de clasificación y uso de suelo dentro del trámite de ampliación. (Folio 160)

12.- Que mediante Auto No. 202378000084379 del 27 de septiembre de 2023, "Por medio del cual se reprograma la visita ordenada mediante auto 202378000075579 del 16 de septiembre de 2023, dentro del procedimiento administrativo de Ampliación de Resguardo Indígena en

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuni, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

Indígena en favor del Resguardo Indígena La Pascua, ubicado en el municipio de La Primavera del departamento de Vichada". se decide reprogramar visita al territorio; estableciendo como nueva fecha para la visita del 11 al 17 de octubre de 2023. (Folio 163)

13.- Que el referido Auto cumplió con la etapa publicitaria del Auto en mención, se procedió a comunicar Alcaldía municipal de La Primavera-Vichada mediante radicado No. 202378011903091 del 28 de septiembre de 2023, al Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena la Pascua mediante radicado No. 202378011903481 del 28 de septiembre de 2023, al Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario de Villavicencio con radicado No. 202378011903611 del 28 de septiembre de 2023 y al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado No. 202378011909681 del 28 de septiembre de 2023; el edicto que publicito la mencionada visita, se publicó por el termino de diez (10) días hábiles en la Secretaria de Planeación de la Alcaldía municipal de La Primavera-Vichada del 5 de octubre al 20 de octubre de 2023, tal y como se evidencia en la constancia correspondiente. (Folios 165, 166, 167, 168, y 172)

14.- Que, con la información recolectada en campo, se evidenció que existen predios que se encuentran en proceso de adquisición por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos -en adelante DAE- de la Agencia Nacional de Tierras; por lo que se solicitó mediante memorando No. 202478000132503 del 24 de abril de 2024, información sobre los procesos de compra a favor del resguardo indígena La Pascua. (Folio 514)

15.- Que, por lo anterior, la DAE de la Agencia Nacional de Tierras, dio respuesta a través del radicado No. 202450000142613 del 02 de mayo de 2024, indicando que de los 17 predios sobre los cuales se vienen realizando estudios para su adquisición, existen 3 predios, sobre los cuales la Agencia Nacional de Tierras, ya realizo oferta de compra y se encuentran en trámite administrativo de adquisición, los predios son La Virgen identificado con FMI 540-3044, Las Marthas identificado con FMI 540-3043 y Capichule identificado con FMI 540-3040; los predios anteriormente mencionados son los que se adelanta el procedimiento de formalización. (Folio 517)

16.- Que la UGT-Oriente, en uso de sus facultades emite el Auto No. 20248000093699 del 18 de septiembre de 2024, por medio del cual ordena el traslado de documentos provenientes del procedimiento administrativo de adquisición de predios en favor del resguardo indígena La Pascua. Este Auto, fue debidamente comunicado a la autoridad tradicional del resguardo mediante radicado No. 202478010003341 del 08 de octubre de 2024, al Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario de Villavicencio con radicado No. 202478010003221 del 08 de octubre de 2024; así mismo fue publicado en la página web de la entidad el 9 de octubre de 2024. (Folio 526, 551, 550, 838)

17.- Que, mediante radicado No. 202462006449442 del 25 de septiembre de 2024, el Cabildo Gobernador del resguardo indígena La Pascua, actualizó la pretensión territorial con los predios denominados La Virgen con FMI 540-3044, Las Marthas con FMI 540-3043 y Capichule con FMI 540-3040 respectivamente. (Folio 538)

18.- Que, debido a lo anterior, la UGT-Oriente, expidió el Auto No. 202478000109169 del 16 de octubre de 2024, *"Por medio del cual se publicitan las actuaciones administrativas adelantadas dentro del procedimiento para la primera ampliación del resguardo indígena La Pascua, localizada en el municipio La Primavera, departamento del Vichada"*, comunicando este auto a la Alcaldía Municipal de La Primavera -Vichada mediante radicado No. 202478010080601 del 22 de octubre de 2024, al Cabildo Gobernador del resguardo indígena La Pascua mediante radicado No. 202478010080651 del 22 de octubre de 2024, al Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario de Villavicencio con radicado No. 202478010076441 del 22 de octubre de 2024 y al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado No. 202478010076511 del 22 de septiembre de 2024; el edicto del auto publicitario, se publicó por el termino de diez (10) días hábiles en la Secretaria de Planeación de la Alcaldía municipal de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

Primavera-Vichada del 24 de octubre al 07 de noviembre de 2024 tal y como se evidencia en las constancias respectivas. (Folios 553, 649, 650, 646, 647, 653,)

19.- Que mediante memorando No. 202478000382753 de 08 de octubre de 2024, la UGT-Oriente, solicita a la DAE copia digital de los expedientes de compra al procedimiento de ampliación del resguardo indígena La Pascua. (Folio 552)

20.- Que, según acta de visita a la comunidad La Pascua, realizada entre 11 al 17 de octubre de 2023, suscrita por los profesionales de la SDAE y por el gobernador de la comunidad, se reiteró entre otros la necesidad de ampliar el resguardo en beneficio de la comunidad indígena La Pascua. En dicha acta se consignó de manera general y sin perjuicio de determinación técnica, específica y oficial señalado por la ANT, que la ubicación de terreno corresponde al municipio de La Primavera en el departamento del Vichada, que la extensión aproximada a ampliar el resguardo es de 30.000 ha y que, una vez realizados los levantamientos topográficos, con métodos directos y el post proceso del levantamiento se determinó técnicamente que el área a ampliar por primera vez el resguardo indígena La Pascua, es de 5673ha + 8435m² correspondiente a los tres predios de Fondo de Tierras de los predios que se relacionan a continuación La Virgen identificado con FMI 540-3044, Las Marthas identificado con FMI 540-3043 y Capichule identificado con FMI 540-3040.

21.- Que, dentro de los predios pretendidos para la constitución del resguardo indígena, no se evidenciaron conflictos y se constató que la comunidad está compuesta por 132 familias, conformadas por 489 personas, en el marco del ESJTT para la ampliación del resguardo. (Folios 691)

22.- Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT procedió a la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la ampliación del resguardo indígena La Pascua, el cual fue consolidado en el mes de diciembre del año 2024. (Folios 691)

23.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 6 de noviembre de 2024 (Folio 745 al 815) y la segunda con las consultas en el Sistema de Información Ambiental de Colombia-SIAC (Folios 800 al 801 frontera agrícola y humedales), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

23.1.- Base Catastral: Sobre los predios que conforma la pretensión territorial del resguardo indígena La Pascua se realizaron los cruces de información geográfica, así:

En la base catastral se identifica traslape con un predio de presunta propiedad privada, sin embargo, esto puede obedecer a un desplazamiento de la capa catastral, por cuanto en el levantamiento topográfico no se evidenció dicha situación. Sin olvidar que, fueron levantadas actas de colindancia donde se deja claro que los predios presuntamente traslapados, realmente responden a los predios colindantes del predio a formalizar.

Pese a lo anterior, se realizó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC el día 6 de noviembre del 2024, evidenciando una superposición con una cédula catastral que registra folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros, específicamente sobre el predio denominado La Soledad. Al respecto, se solicitó copia del acto administrativo de adjudicación individual (la resolución No. 692 del 21 de julio de 1995 del Incora de Villavicencio) y de su plano protocolizado, aquel identificado con No. 489733. Este plano fue digitalizado y georreferenciado, constatando que este inmueble es colindante con los predios objeto de pretensión territorial, y el traslape presentado con el Sistema Nacional Catastral obedece a una desactualización y desplazamiento de este, según consta en el documento GINFO-F-007-Cruce de Información Geográfica del predio Capichule (con el cual se presentaba el presunto traslape), actualizado el día 9 de diciembre de 2024 (Folio 785 al 794).

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuaní, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

Adicional a lo anterior, se identificó que las sobreposiciones también pueden presentarse debido a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación fueron contrastados y comparados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y con sus correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes. Esto, puede responder también a la falta de actualización de la capa catastral. Es importante precisar que, el inventario catastral que administra el correspondiente gestor catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, teniendo en cuenta que los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones, difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio

23.2.- Bienes de uso público: Que, respecto a bienes de uso público como fuentes hídricas, en el territorio pretendido por el resguardo indígena La Pascua, en el cruce de información geográfica fueron identificados varios drenajes sencillos entre los que se identifican el caño Guarima, caño Salbane, caño Elvita, río Elvita y otros sin nombre que cubren gran parte de la pretensión territorial, además, de los identificados en territorio como lo son los caños el Boral, caño negro, caño Gavilán, y caño Veredita.

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Folio 801), humedales naturales tipo 2 que abarcan aproximadamente 1978 ha + 4441m², correspondiente a 34,71 % de traslape con respecto al territorio pretendido, humedales tipo 2 transformados asociado al 5,28 % de la pretensión con una extensión de 300 ha + 8158 m², por último, humedales Tipo 1 sin referencia de transformación que se traslapan con un 2,45% con un área aproximada de 140 ha+ 0179 m².

Que ante el traslape con humedales, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras-ANT mediante los radicados 20235000672451 con fecha 24 de febrero de 2023, 20235008628311 con fecha de 20 de junio de 2023 y 20235007920391 con fecha de 24 de mayo de 2023, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), concepto técnico ambiental de la pretensión territorial y mediante radicados No. 20236200967752 con fecha de 18 de mayo de 2023 (folios 556 al 562), No. 202362006577102 con fecha de 25 de septiembre de 2023 (folios 563 al 567) y No. 202362012096292 con fecha de 19 de diciembre de 2023 (folios 568 al 571); CORPORINOQUIA da respuesta del concepto ambiental de la pretensión territorial. Respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA no se pronunció al respecto.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuaní, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". El acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene competencia relacionada con la ordenación y manejo del recurso hídrico, igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del resguardo indígena La Pascua, la UGT -Oriente de la ANT mediante radicados No. 20236200967752 con fecha de 18 de mayo de 2023 (Folio 556 al 562), No. 202362006577102 con fecha de 25 de septiembre de 2023 (folio 563 al 567) y No. 202362012096292 con fecha de 19 de diciembre de 2023 (folios 568 al 571), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia COPORINOQUIA, el Concepto Técnico Ambiental sobre el territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, esta Corporación mediante radicados internos de la entidad No. 20236200967752 con fecha de 18 de mayo de 2023 (Folio 556 al 562), No. 202362006577102 con fecha de 25 de septiembre de 2023 (Folio 563 al 567), y No. 202362012096292 19 de diciembre de 2023 (Folios 568 al 571), dio respuesta indicando que los predios Capichule, La Virgen y Las Marthas:

Con relación a las fuentes hídricas y su acotamiento, es de precisar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-COPORINOQUIA, en cumplimiento de los lineamientos señalados por la Ley 2169 de 2021 y la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, realizó el análisis multicriterio para la priorización de rondas hídricas establecidos en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia MADS 2018, la cual, estableció fuentes hídricas con mayor presión y/o vulnerables por fenómenos de gestión del riesgo, sin que los sectores asociados a los resguardos indígenas objeto de verificación, estén bajo dicha priorización; no obstante y debido a la complejidad técnica y económica que repercute la definición de ronda hídrica de las fuentes hídricas priorizadas de conformidad a los lineamientos del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, dicho proceso se encuentra en planeación y gestión.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental se sigue rigiendo por lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a) *Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
 - c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuni, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).*

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como puentes y/o caminos que estén al interior del territorio objeto de formalización, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

23.3.- Frontera Agrícola: Que una vez realizado el cruce con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000, De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA (Folio 800), se identificó cruce con el territorio de interés de la siguiente manera:

Hay un traslape con frontera agrícola nacional no condicionada en un 89,79% con una extensión aproximada de 5117 ha + 8767 m² donde la comunidad debe establecer y reconocer los límites entre suelo rural, los permitidos para actividades agropecuarias, así como, las áreas protegidas y las de especial importancia ecológica que cubren el 10,71% restante a las demás áreas en las que las actividades agropecuarias no estén permitidas.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que el Resguardo Indígena La Pascua se dedican a actividades de horticultura, pesca artesanal, caza, recolección de frutos silvestres y agricultura de subsistencia, teniendo en cuenta su condición de seminómadas, actividades de menor impacto sobre las zonas de exclusión legal que corresponden a zonas de restricción, acuerdo cero deforestaciones.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

23.4.- Zona de recursos naturales no renovables: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, con base al geo portal del ANN Minería y con el mapa de tierras para hidrocarburos y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentan traslapes con los predios objeto de ampliación; sin embargo, estos no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial. Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena.

24.- Cruce con comunidades étnicas: Mediante memorando No. 202478000436973, la UGT-Oriente, solicitó información sobre presuntos traslapes de solicitudes de legalización con

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

comunidades étnicas, dentro del proceso de ampliación del resguardo La Pascua ante la DAE. (Folio 679)

25.- Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que la UGT-META mediante radicados de salida No. 20235000748821 con fecha de 27 de febrero de 2023(Folio 580 al 581), No. 20235000748821 con fecha de 27 de febrero de 2023(Folio 572 al 575) y No. 20235007904601 con fecha de 24 de mayo de 2023, (Folio 576 al 579), solicitó a la secretaria de Planeación del municipio de La Primavera, departamento del Vichada el certificado de clasificación y uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para los predios pretendidos.

Que mediante radicado No. 20236200487142 del 19 de abril de 2023(Folio 572 al 575), la secretaria de Planeación de la Alcaldía de La Primavera, departamento del Vichada, allegó los certificados de clasificación y uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos y proyectos de interés municipal, para los predios Capichule y La Virgen.

Predios Capichule

Se realiza verificación del predio Capichule, localizado en la vereda veraditas, zona rural del municipio de La Primavera con un área de 2079 Hectáreas + 9495 metros cuadrados y el cual se identifica con cedula catastral 99-524-00-01-0001-0007-000, en el municipio de La Primavera Vichada.

Que el predio localizado en zona rural del municipio de La Primavera presenta suelo de uso Desarrollo Agropecuario, con actividad principal Agricultura.

En base al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), en especial a el Artículo 53 zonificación del suelo rural y a la localización del predio en el plano Clasificación del uso del suelo rural municipio de La Primavera- Vichada, perteneciente al EOT, tenemos para el predio en cuestión:

**Clase de suelo: Desarrollo agropecuario*

**Símbolo: DA2*

**Zona: Desarrollo agropecuario semi intensivo: Áreas con buenas condiciones para la agroindustria la cual requiere la implantación de obras de infraestructura como de drenaje y riego.*

Uso del suelo:

Principal: Agricultura semi-mecanizada y agricultura con tecnología apropiada

Compatible: Protección y conservación, rehabilitación, pastoreo, pastoralismo, pastoreo extensivo, pastoreo semi-intensivo, forestería, agroforestería y residencial campestre.

Condicionado: Extracción recreación y turismo e industria.

Prohibido: Asentamientos.

Las actividades que no se encuentran dentro de lo antes descrito no son compatibles con el uso del suelo y por lo tanto no están permitidas.

Predio La Virgen

Se realiza verificación del predio La Virgen, localizado en la vereda veraditas, zona rural del municipio de La Primavera con un área de 1976 Hectáreas + 997 metros cuadrados y el cual se identifica con cedula catastral 99-524-00-01-0001-0004-000, en el municipio de La Primavera Vichada.

Que el predio localizado en zona rural del municipio de La Primavera presenta suelo de uso Desarrollo Agropecuario, con actividad principal Agricultura.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuaní, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

El predio no presenta reserva ambiental y no está localizado en zona de alto riesgo no mitigable.

En base al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), en especial a el Artículo 53 zonificación del suelo rural y a la localización del predio en el plano Clasificación del uso del suelo rural municipio de La Primavera- Vichada, perteneciente al EOT, tenemos para el predio en cuestión:

***Clase de suelo:** Desarrollo agropecuario

***Símbolo:** DA2

***Zona:** Desarrollo agropecuario semi intensivo: Áreas con buenas condiciones para la agroindustria la cual requiere la implantación de obras de infraestructura como de drenaje y riego.

Uso del suelo:

***Principal:** Agricultura semi-mecanizada y agricultura con tecnología apropiada

***Compatible:** Protección y conservación, rehabilitación, pastoreo, pastoralismo, pastoreo extensivo, pastoreo semi-intensivo, forestería, agroforestería y residencial campestre.

***Condicionado:** Extracción recreación y turismo e industria.

***Prohibido:** Asentamientos.

Las actividades que no se encuentran dentro de lo antes descrito no son compatibles con el uso del suelo y por lo tanto no están permitidas.

Que mediante radicado No. 20236202194182 del 23 de junio de 2023(Folio 576 al 579), la secretaria de Planeación de la Alcaldía de La Primavera, departamento del Vichada, allegó el certificado de clasificación y uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos y proyectos de interés municipal, para el predio pretendido.

Predio Las Marthas

Se realiza verificación del predio Las Marthas, localizado en la vereda veraditas, zona rural del municipio de La Primavera con un área de 1754 Hectáreas + 5897 metros cuadrados y el cual se identifica con cedula catastral 99-524-00-01-0001-0005-000 y matricula inmobiliaria N° 540-3043, en el municipio de La Primavera Vichada.

Que el pedio localizado en zona rural del municipio de La Primavera presenta suelo de uso Desarrollo Agropecuario, con actividad principal Agricultura.

El predio no presenta reserva ambiental y no está localizado en zona de alto riesgo no mitigable.

En base al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), en especial a el Artículo 53 zonificación del suelo rural y a la localización del predio en el plano Clasificación del uso del suelo rural municipio de La Primavera- Vichada, perteneciente al EOT, tenemos para el predio en cuestión:

***Clase de suelo:** Desarrollo agropecuario

***Símbolo:** DA2

***Zona:** Desarrollo agropecuario semi intensivo: Áreas con buenas condiciones para la agroindustria la cual requiere la implantación de obras de infraestructura como de drenaje y riego.

Uso del suelo:

***Principal:** Agricultura semi-mecanizada y agricultura con tecnología apropiada

***Compatible:** Protección y conservación, rehabilitación, pastoreo, pastoralismo, pastoreo extensivo, pastoreo semi-intensivo, forestería, agroforestería y residencial campestre.

***Condicionado:** Extracción recreación y turismo e industria.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

***Prohibido:** Asentamientos.

Las actividades que no se encuentran dentro de lo antes descrito no son compatibles con el uso del suelo y por lo tanto no están permitidas.

Que, respecto a las amenazas y riesgos, la secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de La Primavera, Vichada, mediante los mismos oficios indicó que:

Predios Capichule, La Virgen y Las Marthas

"El predio no presenta reserva ambiental y no está localizado en zona de alto riesgo no mitigable."

Que las acciones desarrolladas por la comunidad indígena en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

26.- Que en el transcurso del procedimiento administrativo no se han presentado intervenciones u oposiciones, razón por la cual se continuó con el trámite.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- El censo realizado por el equipo técnico en la visita de octubre de 2023 sirvió de insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad indígena del resguardo La Pascua está compuesta por 132 familias, equivalentes a 489 personas, de las cuales 274 son hombres y 215 son mujeres. (Folio 694)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad indígena del resguardo La Pascua se encuentra debidamente sistematizado y los respectivos datos obran en el ESJTT. (Folio 691 al 728)

3.- Que la ANT en la elaboración del ESJTT puede usar las herramientas convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con el número 20201030303253 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva de las comunidades que conforman el resguardo indígena La Pascua, quienes ostentan la conservación y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas sirve para la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí habita, conservar el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena:

Que a través de la Resolución No. 0108 del 15 de diciembre de 1981, la Junta Directiva del extinto INCORA constituyó el resguardo indígena La Pascua. Este acto administrativo se registró en el folio de matrícula inmobiliaria 540-184, con un área de 19120 ha.

Que, de acuerdo con la reconstrucción del polígono de constitución del resguardo se identificó que el área es de **Dieciocho mil novecientos veinte cuatro hectáreas y dos mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados (18924 ha + 2379 m²)**. y en consecuencia existe una diferencia de 195 ha + 7621m², correspondiente al 1,9% en relación con la información del polígono registrada en la Resolución de constitución, esto se encuentra dentro del rango de tolerancia establecido en la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2021, el cual corresponde al 2%.

En consecuencia, el área de constitución rectificada será de **Dieciocho mil novecientos veinte cuatro hectáreas y dos mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados (18924 ha + 2379 m²)**.

1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena:

La presente ampliación está conformada por tres (03) predios fiscales cuyo titular de derecho real de dominio está en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, ubicados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, con un área luego de la redacción técnica de linderos de **Cinco mil seiscientos noventa y nueve hectáreas y nueve mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados (5699 ha + 9682 m²)**, detallados así:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NATURALEZA JURÍDICA	ÁREA TOTAL
La Virgen	540-3044	FISCAL	1886 ha + 3132 m ²
Las Marthas	540-3043	FISCAL	1782 ha + 8299m ²
Capichule	540-3040	FISCAL	2030 ha + 8251 m ²

Que de acuerdo con el estudio jurídico del predio objeto de ampliación, no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio sobre los mismos, por consiguiente, se concluye que sobre los predios son viables jurídicamente la ampliación del resguardo indígena La Pascua. (Folios 721, 792 a 799)

Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad, como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuo en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

- El predio La Virgen con FMI 540-3044 adquirido por la ANT mediante Escritura Pública No. 364 de fecha 20 de marzo de 2024 de la Notaría 36 de Bogotá no reporta gravámenes ni limitaciones para adelantar proceso de ampliación pues pasa a ser un bien fiscal.
- El predio Las Martha con FMI 540-3043 adquirido por la ANT mediante Escritura Pública No. 769 de fecha 22 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá no reporta gravámenes ni limitaciones para adelantar proceso de ampliación pues pasa a ser un bien fiscal.
- El predio Capichule con FMI 540-3040 adquirido por la ANT mediante Escritura Pública No. 249 de fecha 2 de abril de 2024 de la Notaría 46 de Bogotá no reporta gravámenes ni limitaciones para adelantar proceso de ampliación pues pasa a ser un bien fiscal.

Ahora bien, de acuerdo con el estudio jurídico de los títulos traslativos de dominio de los tres (03) predios fiscales destinados a la ampliación del referido resguardo (Folio 792-799) De tal forma, se concluye que la cadena traslativa del dominio se generó conforme a derecho. Los predios son de naturaleza jurídica fiscal y se encuentra en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, destinado a la comunidad indígena La Pascua, así como también se encuentra libre de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

Que el área formalizada del resguardo indígena La Pascua, es de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTAS VEINTE CUATRO HECTÁREAS Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (18924ha + 2379 m²)**, que sumadas al área de la primera ampliación de **CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVA HECTAREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5699 HA + 9682 m²)** asciende a un área total de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS Y DOS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (24624 ha + 2061 m²)**.

Área constituida rectificadora	18924 ha + 2379 m ²
Área de la primera ampliación	5699 ha + 9682 m ²

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

Área total una vez ampliada	24624 ha + 2061 m ²
-----------------------------	--------------------------------

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que la ampliación del territorio se realiza con tres (3) predios de la ANT que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, sin presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni de comunidades negras dentro del área pretendida.

2.2.- Que los predios con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI02499524946 de diciembre de 2024.

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI02499524946 de diciembre de 2024., en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral distintas al mismo resguardo indígena que trata el Decreto 2333 de 2014 modificado por el Decreto 0746 del 11 de junio de 2024 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena La Pascua una vez ampliado estará conformada por dos (2) globos de terreno, identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI02499524946 de diciembre de 2024:

Globo	Predio	Área (ha)	Área Total
1	Área Constituida rectificadas	18924 ha + 2379 m ²	18924 ha + 2379 m ²
2	Capichule	2030 ha + 8251 m ²	5699 ha + 9682 m ²
	La Virgen	1886 ha + 3132 m ²	
	Las Marthas	1782 ha + 8299 m ²	
Área una vez formalizada			24624 ha + 2061 m²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que la Ley 160 de 1994 establece la función social, garantiza la pervivencia de la comunidad y contribuye al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas,

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Conforme a determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras según los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 identificó que:

Extensión total del territorio: 5699ha + 9682m ²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Establecimiento de cultivos con variedad de cultivos mixtos de yuca brava, yuca dulce, piña, ají entre otros	Implementación de agricultura de subsistencia seguridad alimentaria y alimentación.	1072 ha + 7340 m ²	18,82%
Áreas de manejo ambiental	Bosques secundarios y faja de protección hídrica	Protección y conservación y aprovechamiento de materiales para elaboración de casas y recolección de frutos.	1846 ha + 2197m ²	32,39%
Áreas comunales	Sabanas naturales y áreas de establecimiento de caseríos y viviendas.	Vivienda, y aprovechamiento de pastos naturales.	2708 ha + 6249m ²	47,52%
Áreas de uso cultural o sagradas	Sitios sagrados	Ritualidades y espiritualidad	72ha + 3896m ²	1,27%

4.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena La Pascua, tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición, la lucha por la calidad de vida, así como el ejercicio de los derechos territoriales. Promocionan el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, dando un uso acorde a su identidad cultural, la cual favorece a la protección y conservación de los recursos naturales.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

5.- El ordenamiento, administración y manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares, conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

6.- Que las personas que pertenecen a este resguardo indígena permanecen en un constante proceso de recuperación de sus saberes ancestrales y culturales. Los procesos sociales que determinan el uso del territorio están mediados por la correcta utilización de todos los espacios, tanto familiares como colectivos y por supuesto los de uso ambiental.

7.- Que se constató que las familias del resguardo La Pascua conviven armónicamente dentro del resguardo, haciendo uso adecuado y aprovechamiento del área constituida según sus prácticas tradicionales de producción, siendo esto primordial para su seguridad alimentaria.

8.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos son solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

F. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que mediante Concepto Técnico FEP 27-2024 allegado con radicado ANT No. 202462007842502 de fecha 17 de diciembre de 2024 el director general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que: (Folio 842).

"(...) En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradiciones, la conservación del ecosistema y su relación directa con la pervivencia física y cultural de los pueblos Sikuani, Piapoco y Cuiva del resguardo de la Pascua, y en cumplimiento de la facultad consagrada en el Decreto 1682 de 2017, Artículo 3, Numeral 14, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena de la Pascua, ubicado en la jurisdicción del municipio de la Primavera, departamento de Vichada. (...)" (Folio 859).

3.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad FEP 27-2024 de fecha diciembre de 2024, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- Se pudo establecer en la visita de verificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo de la Pascua, que se contemplan bienes y servicios ecosistémicos ambientales, los cuales han sido manejados por la comunidad para subsistencia, habitación o preservación y protección.
- Las comunidades del Resguardo de la Pascua, tiene un arraigo al territorio que se centra en su historia propia de ocupación y en elementos identitarios de su cultura, por lo que el territorio es central para la pervivencia física y cultural de los pueblos Sikuani, Piapoco, Cuiva, porque es en este en donde se mantienen las prácticas tradicionales

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuaní, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

comunitarias, de subsistencia, de gobierno propio, protección y preservación del ecosistema.

- Según la información remitida por la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, los predios La Virgen, Las Marthas y Capichule, de interés del Resguardo, fueron adquiridos a favor de las comunidades indígena del resguardo, lo cual reposa en la clausura décima de la escritura pública de cada uno de los predios, relacionados para la ampliación; además según lo señalado en el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la ampliación del resguardo de la Pascua; los predios pretendidos en ampliación son bienes de naturaleza fiscal que se encuentran en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, libres de gravámenes, limitaciones al dominio y sin títulos de falsa tradición, sin presencia de terceros en el área pretendida, ni reclamantes de derechos, y que no poseen conflictos con propietarios de predios colindantes al territorio pretendido.
- Se concluye que los predios objeto ampliación, conforme a lo evidenciado en la visita de verificación para la certificación de función ecológica, presentan áreas de cobertura boscosa, morichales, afluentes hídricos, humedales permanentes, transitorios, lagunas, además de variedad biológica de fauna y flora, lo cual es de vital importancia preservar y conservar para el mantenimiento de la biodiversidad. Los predios tienen una disposición por parte del Resguardo, conforme a la aptitud de los suelos, ya que se proyectan para de agricultura de subsistencia y conservación. El territorio formalizado, posee usos habitacionales, agropecuarios, y de uso colectivo, sabanas, relictos de bosques y fuentes hídricas en buen estado.
- Los comuneros de los pueblos Sikuaní, Piapoco y Cuiva del Resguardo de la Pascua, dentro del trámite de ampliación, adquieren el compromiso de protección del ambiente y sus elementos constitutivos, por lo que es necesario la apuesta en marcha de proyectos propios de conservación del territorio que garanticen prácticas sostenibles para el autoabastecimiento de la población actual y las futuras generaciones. De igual forma, el Resguardo adquiere la responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995.
- Se recomienda continuar con la práctica de conservación y preservación, en los predios pretendidos en ampliación, en los sitios que la realiza actualmente, esto porque existen humedales que abarca un 42,44%, siendo estos ecosistemas estratégicos para la conservación.
- En consonancia a lo anterior, se recomienda al resguardo no ampliar la frontera agrícola, mantener la existente, y continuar con la práctica agrícola tradicional a través del conuco, aumentando los tiempos de descanso de los suelos, para respetando la forma tradicional de este, bajo un sistema rotativo agrícola, que permite la regeneración del suelo y del rastrojo, esto conforme a sus usos y costumbres y en armonía desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación con los instrumentos de planificación propios.
- El Resguardo ha identificado que la fauna silvestre y acuática, ha tenido una disminución considerable, por tanto, se recomienda que el Cabildo debe dar cumplimiento a la protección, conservación de las rondas hídricas y cuerpos de agua, manteniendo la cobertura forestal conforme a lo dispuesto al Decreto 2811 de 1974 y al reglamento interno de la comunidad, para la protección, conservación y cuidado del medio ambiente. Velando por ejecutar acciones propias de restauración y reforestación sobre los cauces de los afluentes hídricas.
- Además, se sugiere debido a que se identificó que la frecuencia de palmas como el moriche y cumare, han disminuido y escasean en el resguardo, se recomienda se

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

implemente acciones de reforestación de palmas y árboles nativos, para la conservación del medio ambiente y de las prácticas culturales de las comunidades del Resguardo de la Pascua.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por primera vez el Resguardo Indígena La Pascua del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, denominados predio Capichule con número predial 99-524-00-01-0001-0007-000y matrícula inmobiliaria 540-3040, predio La Virgen con número predial 99-524-00-01-0001-0004-000 y matrícula inmobiliaria 540-3044 y predio Las Marthas con número predial 99-524-00-01-0001-0005-000 y matrícula inmobiliaria 540-3043, ubicados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, con un área de **CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVA HECTAREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5699 ha + 9682 m²)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado comprenderá un área total de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS Y DOS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (24624 ha + 2061m²)**, según plano No. AC-CTI02499524946 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del resguardo indígena La Pascua del pueblo Sikuani, Cuiva y Piapoco, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 0108 del 15 de diciembre de 1981 expedida por la Junta Directiva del extinto INCORA

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. Según el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y según lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación, los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del acuerdo, establecieren o realicen en el resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante a pedir compensación de ninguna índole, ni a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena La Pascua ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, tampoco, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan; el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo a que haya lugar, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en los folios de matrícula inmobiliaria de los tres (03) predios, con los que se realiza la presente ampliación, el cual deberá transcribirse en su totalidad, incluyendo la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena La Pascua del pueblo Sikuani, Cuiva y Piapoco tal como se describen a continuación:

REDACCION TECNICA DE LINDEROS DEL AREA OBJETO DE AMPLIACION

DEPARTAMENTO:

99 - VICHADA

MUNICIPIO:

99524 - LA PRIMAVERA

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikvani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

VEREDA:	VERADITAS
PREDIO:	LA VIRGEN LAS MARTHAS CAPICHULE
MATRICULA INMOBILIARIA:	540-3044 540-3043 540-3040
NÚMERO CATASTRAL:	995240001000000010004000000000 995240001000000010005000000000 995240001000000010007000000000
CÓDIGO NUPRE:	Sin Información
GRUPO ÉTNICO:	Sikvani (Guahibo), Cuiva, Piapoco
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	RESGUARDO INDÍGENA DE LA PASCUA
CÓDIGO PROYECTO:	No Aplica
CÓDIGO DEL PREDIO:	No Aplica
ÁREA TOTAL:	5699 ha + 9682 m ²
DATUM DE REFERENCIA:	MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN:	GAUSS-KRÜGER
ORIGEN:	MAGNA ESTE
LATITUD:	4° 35' 46.3215"N
LONGITUD:	71° 04' 39.0285"W
FALSO NORTE:	1000000 metros
FALSO ESTE:	1000000 metros

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO LA VIRGEN (FMI 540-3044)

ÁREA TOTAL: 1886ha + 3132m²

LINDEROS TÉCNICOS:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el vértice número 26 con coordenadas N=1082802.59 m, E=1091565.41 m, En donde concurren las colindancias entre el predio La Primavera de la Sociedad Acción Fiduciaria S.A. y la margen derecha, aguas abajo del Caño Guárima.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto número 26 se sigue en dirección noreste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Caño Guárima en línea quebrada en una distancia acumulada de 2556.28 m pasando por el punto número 27 con coordenadas planas N= 1083318.15 m, E= 1092697.19 m hasta encontrar el punto número 28 con coordenadas planas N= 1083974.14 m, E= 1093704.03 m.

Desde el punto número 28 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Caño Guárima en línea quebrada en una distancia acumulada de 2019.57 m pasando por el punto número 29 con coordenadas planas N= 1083660.74 m, E= 1094555.15 m, hasta encontrar el punto número 30 con coordenadas planas N= 1083561.17 m, E= 1095414.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Caño Guárima y el predio Las Marthas de La Agencia Nacional de Tierras.

ESTE: Desde el punto número 30 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Las Marthas de La Agencia Nacional de Tierras en línea quebrada en una distancia de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuaní, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

1283.29 m hasta encontrar el punto número 65 con coordenadas planas N= 1082308.21 m, E= 1095333.31 m.

Desde el punto número 65 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Las Marthas de La Agencia Nacional de Tierras en línea quebrada en una distancia acumulada de 3599.28 m pasando por los puntos número 66 con coordenadas planas N= 1082247.61 m, E= 1095615.81 m y número 67 con coordenadas planas N= 1080654.33 m, E= 1095795.13 m hasta encontrar el punto número 56 con coordenadas planas N= 1078958.02 m, E= 1095985.84 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio Las Marthas de La Agencia Nacional de Tierras y el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet.

SUR: Desde el punto número 56 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet en línea quebrada en una distancia acumulada de 3414.92 m pasando por los puntos número 57 con coordenadas planas N= 1078747.37 m, E= 1094749.73 m y número 58 con coordenadas planas N= 1078537.72 m, E= 1093516.84 m hasta encontrar el punto número 59 con coordenadas planas N= 1078230.81 m, E= 1092659.74 m. ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet y el predio La Margarita de Gustavo Vélez González.

Desde el punto número 59 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Margarita de Gustavo Vélez González en línea recta en una distancia de 467.36 m hasta encontrar el punto número 60 con coordenadas planas N= 1078161.29 m, E= 1092197.57 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio La Margarita de Gustavo Vélez González y el predio La Primavera de la Sociedad Acción Fiduciaria S.A.

OESTE: Desde el punto número 60 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio La Primavera de la Sociedad Acción Fiduciaria S.A. en línea quebrada en una distancia acumulada de 4721.20 m pasando por los puntos número 61 con coordenadas planas N= 1079375.97 m, E= 1092061.78 m, número 62 con coordenadas planas N= 1080635.30 m, E= 1091921.03 m, número 63 con coordenadas planas N= 1081449.05 m, E= 1091829.45 m y número 64 con coordenadas planas N= 1082612.39 m, E= 1091709.69 m hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO LAS MARTHAS (FMI 540-3043)

ÁREA TOTAL: 1782ha + 8299m²

LINDEROS TÉCNICOS:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el vértice número 30 con coordenadas N=1083561.17 m, E=1095414.93 m, En donde concurren las colindancias entre el Predio La Virgen de La Agencia Nacional de Tierras y la margen derecha, aguas abajo del Caño Guárima.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto número 30 se sigue en dirección noreste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Caño Guárima en línea quebrada en una distancia acumulada de 3444.57 m pasando por el punto número 31 con coordenadas planas N= 1083734.45 m, E= 1096563.11 m hasta encontrar el punto número 32 con coordenadas planas N= 1083883.75 m, E= 1097842.55 m.

Desde el punto número 32 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Caño Guárima en línea quebrada en una distancia acumulada de 4120.61 m pasando por los puntos número 33 con coordenadas

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

planas N= 1083182.79 m, E= 1098719.72 m y número 34 con coordenadas planas N= 1083260.36 m, E= 1099546.87 hasta encontrar el punto número 35 con coordenadas planas N= 1082747.75 m, E= 1100351.57 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Caño Guárima y la margen derecha, aguas arriba de un caño sin nombre de arcifinio asociado.

ESTE: Desde el punto número 35 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de un caño sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 2077.12 m hasta encontrar el punto número 36 con coordenadas planas N= 1080978.83 m, E= 1099345.11 m.

Desde el punto número 36 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de un caño sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 982.20 m hasta encontrar el punto número 37 con coordenadas planas N= 1080059.94 m, E= 1099596.13 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de un caño sin nombre de arcifinio asociado y el predio La Unión de La Nación.

Desde el punto número 37 se sigue en dirección sureste colindando con el predio La Unión de La Nación en línea recta en una distancia de 734.30 m hasta encontrar el punto número 38 con coordenadas planas N= 1079362.13 m, E= 1099824.72 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio La Unión de La Nación y el predio Capichule de La Agencia Nacional de Tierras.

SUR: Desde el punto número 38 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Capichule de La Agencia Nacional de Tierras en línea quebrada en una distancia acumulada de 3566.09 m pasando por el punto número 68 con coordenadas planas N= 1079188.72 m, E= 1098098.82 m hasta encontrar el punto número 55 con coordenadas planas N= 1079005.93 m, E= 1096276.47 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio Capichule de La Agencia Nacional de Tierras y el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet.

Desde el punto número 55 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet en línea recta en una distancia de 294.55 m hasta encontrar el punto número 56 con coordenadas planas N= 1078958.02 m, E= 1095985.84 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet y el predio La Virgen de La Agencia Nacional de Tierras.

OESTE: Desde el punto número 56 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio La Virgen de La Agencia Nacional de Tierras en línea quebrada en una distancia acumulada de 3599.28 m pasando por los puntos número 67 con coordenadas planas N= 1080654.33 m, E= 1095795.13 m y número 66 con coordenadas planas N= 1082247.61 m, E= 1095615.81 m, hasta encontrar el punto número 65 con coordenadas planas N= 1082308.21 m, E= 1095333.31 m

Desde el punto número 65 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Virgen de La Agencia Nacional de Tierras en línea quebrada en una distancia de 1283.29 m hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO CAPICHULE (FMI 540-3040)

ÁREA TOTAL: 2030ha + 8251m²

LINDEROS TÉCNICOS:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el vértice número 55 con coordenadas N=1079005.93 m, E=1096276.47 m, En donde concurren las colindancias entre el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet y el predio Las Marthas de La Agencia Nacional de Tierras.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuni, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto número 55 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Las Marthas de La Agencia Nacional de Tierras en línea quebrada en una distancia acumulada de 3566.09 m pasando por el punto número 68 con coordenadas planas N= 1079188.72 m, E= 1098098.82 m hasta encontrar el punto número 38 con coordenadas planas N= 1079362.13 m, E= 1099824.72 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio Las Marthas de La Agencia Nacional de Tierras y el predio La Unión de La Nación.

ESTE: Desde el punto número 38 se sigue en dirección sureste colindando con el predio La Unión de La Nación en línea quebrada en una distancia acumulada de 1701.98 m pasando por el punto número 39 con coordenadas planas N= 1078329.43 m, E= 1100150.74 m hasta encontrar el punto número 40 con coordenadas planas N= 1077738.62 m, E= 1100335.36 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio La Unión de La Nación y la margen derecha, aguas abajo de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado.

Desde el punto número 40 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 826.18 m hasta encontrar el punto número 41 con coordenadas planas N= 1077123.47 m, E= 1099831.21 m

Desde el punto número 41 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 2299.20 m hasta encontrar el punto número 42 con coordenadas planas N= 1075210.86 m, E= 1101005.32 m

Desde el punto número 42 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 590.71 m hasta encontrar el punto número 43 con coordenadas planas N= 1074647.36 m, E= 1100918.12 m

Desde el punto número 43 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 665.92 m hasta encontrar el punto número 44 con coordenadas planas N= 1074037.22 m, E= 1101164.53 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado y la margen derecha, aguas arriba del Río Elvita.

SUR: Desde el punto número 44 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Elvita en línea quebrada en una distancia acumulada de 1591.13 m pasando por el punto número 45 con coordenadas planas N= 1074116.82 m, E= 1100791.44 m hasta encontrar el punto número 46 con coordenadas planas N= 1074238.52 m, E= 1100212.44 m.

Desde el punto número 46 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Elvita en línea quebrada en una distancia acumulada de 1634.97 m pasando por el punto número 47 con coordenadas planas N= 1073466.51 m, E= 1100059.98 m hasta encontrar el punto número 48 con coordenadas planas N= 1072999.57 m, E= 1099848.88 m.

Desde el punto número 48 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Elvita en línea quebrada en una distancia acumulada de 2645.51 m pasando por el punto número 49 con coordenadas planas N= 1073147.71 m, E= 1098466.27 m hasta encontrar el punto número 50 con coordenadas planas N= 1073602.31 m, E= 1097519.87 m, ubicado en el sitio en donde concurren

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Elvita y la margen derecha de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado.

OESTE: Desde el punto número 50 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia acumulada de 1479.87 m pasando por el punto número 51 con coordenadas planas N= 1074241.38 m, E= 1097478.76 m hasta encontrar el punto número 52 con coordenadas planas N= 1074772.18 m, E= 1097011.40 m.

Desde el punto número 52 se sigue en dirección noreste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 1197.42 m hasta encontrar el punto número 53 con coordenadas planas N= 1075958.12 m, E= 1097078.00 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado y el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet.

Desde el punto número 53 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet en línea quebrada en una distancia acumulada de 3151.44 m pasando por el punto número 54 con coordenadas planas N= 1077624.18 m, E= 1096639.84 m hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

2. ENGLOBALAR los predios de la presente ampliación, ya que son contiguos de la siguiente manera:

Globo	Predio	Área Total
2	Capichule	5699 ha + 9682 m ²
	La Virgen	
	Las Marthas	

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena La Pascua del pueblo Sikuani, Cuiva y Piapoco. Además, deberá transcribirse la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se **APERTURA**, según lo contenido en el artículo segundo de este acuerdo. posteriormente se deberá proceder al **CIERRE**, de los folios de matrícula inmobiliaria objeto de englobe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL GLOBO DOS, RESULTANTE DEL EN-GLOBE DE LOS PREDIOS LA VIRGEN (FMI 540-3044), LAS MARTHAS (FMI 540-3043) Y CAPICHULE (FMI 540-3040)

ÁREA TOTAL: 5699 ha + 9682 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el vértice número 26 con coordenadas N=1082802.59 m, E=1091565.41 m, En donde concurren las colindancias entre el predio La Primavera de la Sociedad Acción Fiduciaria S.A. y la margen derecha, aguas abajo del Caño Guárima.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto número 26 se sigue en dirección noreste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Caño Guárima en línea quebrada en una distancia acumulada de 2556.28 m pasando por el punto número 27 con coordenadas planas N= 1083318.15 m, E= 1092697.19 m hasta encontrar el punto número 28 con coordenadas planas N= 1083974.14 m, E= 1093704.03 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuaní, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

Desde el punto número 28 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Caño Guárima en línea quebrada en una distancia acumulada de 2019.57 m pasando por el punto número 29 con coordenadas planas N= 1083660.74 m, E= 1094555.15 m, hasta encontrar el punto número 30 con coordenadas planas N= 1083561.17 m, E= 1095414.93 m.

Desde el punto número 30 se sigue en dirección noreste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Caño Guárima en línea quebrada en una distancia acumulada de 3444.57 m pasando por el punto número 31 con coordenadas planas N= 1083734.45 m, E= 1096563.11 m hasta encontrar el punto número 32 con coordenadas planas N= 1083883.75 m, E= 1097842.55 m.

Desde el punto número 32 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Caño Guárima en línea quebrada en una distancia acumulada de 4120.61 m pasando por los puntos número 33 con coordenadas planas N= 1083182.79 m, E= 1098719.72 m y número 34 con coordenadas planas N= 1083260.36 m, E= 1099546.87 hasta encontrar el punto número 35 con coordenadas planas N= 1082747.75 m, E= 1100351.57 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Caño Guárima y la margen derecha, aguas arriba de un caño sin nombre de arcifinio asociado.

ESTE: Desde el punto número 35 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de un caño sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 2077.12 m hasta encontrar el punto número 36 con coordenadas planas N= 1080978.83 m, E= 1099345.11 m.

Desde el punto número 36 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de un caño sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 982.20 m hasta encontrar el punto número 37 con coordenadas planas N= 1080059.94 m, E= 1099596.13 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de un caño sin nombre de arcifinio asociado y el predio La Unión de La Nación.

Desde el punto número 37 se sigue en dirección sureste colindando con el predio La Unión de La Nación en línea quebrada en una distancia acumulada de 2436.27 m pasando por los puntos número 38 con coordenadas planas N= 1079362.13 m, E= 1099824.72 m y número 39 con coordenadas planas N= 1078329.43 m, E= 1100150.74 m hasta encontrar el punto número 40 con coordenadas planas N= 1077738.62 m, E= 1100335.36 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio La Unión de La Nación y la margen derecha, aguas abajo de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado.

Desde el punto número 40 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 826.18 m hasta encontrar el punto número 41 con coordenadas planas N= 1077123.47 m, E= 1099831.21 m.

Desde el punto número 41 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 2299.20 m hasta encontrar el punto número 42 con coordenadas planas N= 1075210.86 m, E= 1101005.32 m.

Desde el punto número 42 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 590.71 m hasta encontrar el punto número 43 con coordenadas planas N= 1074647.36 m, E= 1100918.12 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

Desde el punto número 43 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 665.92 m hasta encontrar el punto número 44 con coordenadas planas N= 1074037.22 m, E= 1101164.53 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado y la margen derecha, aguas arriba del Río Elvita.

SUR: Desde el punto número 44 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Elvita en línea quebrada en una distancia acumulada de 1591.13 m pasando por el punto número 45 con coordenadas planas N= 1074116.82 m, E= 1100791.44 m hasta encontrar el punto número 46 con coordenadas planas N= 1074238.52 m, E= 1100212.44 m.

Desde el punto número 46 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Elvita en línea quebrada en una distancia acumulada de 1634.97 m pasando por el punto número 47 con coordenadas planas N= 1073466.51 m, E= 1100059.98 m hasta encontrar el punto número 48 con coordenadas planas N= 1072999.57 m, E= 1099848.88 m

Desde el punto número 48 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Elvita en línea quebrada en una distancia acumulada de 2645.51 m pasando por el punto número 49 con coordenadas planas N= 1073147.71 m, E= 1098466.27 m hasta encontrar el punto número 50 con coordenadas planas N= 1073602.31 m, E= 1097519.87 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Elvita y la margen derecha aguas arriba de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado.

OESTE: Desde el punto número 50 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia acumulada de 1479.87 m pasando por el punto número 51 con coordenadas planas N= 1074241.38 m, E= 1097478.76 m hasta encontrar el punto número 52 con coordenadas planas N= 1074772.18 m, E= 1097011.40 m.

Desde el punto número 52 se sigue en dirección noreste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado en línea quebrada en una distancia de 1197.42 m hasta encontrar el punto número 53 con coordenadas planas N= 1075958.12 m, E= 1097078.00 m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de una quebrada sin nombre de arcifinio asociado y el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet.

Desde el punto número 53 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet en línea quebrada en una distancia acumulada de 3151.44 m pasando por el punto número 54 con coordenadas planas N= 1077624.18 m, E= 1096639.84 m hasta encontrar el punto número 55 con coordenadas planas N= 1079005.93 m, E= 1096276.47 m.

Desde el punto número 55 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet en línea quebrada en una distancia acumulada de 3709.47 m pasando por los puntos número 56 con coordenadas planas N= 1078958.02 m, E= 1095985.84 m, número 57 con coordenadas planas N= 1078747.37 m, E= 1094749.73 m y número 58 con coordenadas planas N= 1078537.72 m, E= 1093516.84 m hasta encontrar el punto número 59 con coordenadas planas N= 1078230.81 m, E= 1092659.74 m. ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio La Soledad de Andrés Philippe Kanayet y el predio La Margarita de Gustavo Vélez González.

Desde el punto número 59 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Margarita de Gustavo Vélez González en línea recta en una distancia de 467.36 m hasta encontrar el punto número 60 con coordenadas planas N= 1078161.29 m, E= 1092197.57

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuani, Piapoco y Cuiva con tres (03) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"

m, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre el predio La Margarita de Gustavo Vélez González y el predio La Primavera de la Sociedad Acción Fiduciaria S.A.

Desde el punto número 60 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio La Primavera de la Sociedad Acción Fiduciaria S.A. en línea quebrada en una distancia acumulada de 4721.20 m pasando por los puntos número 61 con coordenadas planas N= 1079375.97 m, E= 1092061.78 m, número 62 con coordenadas planas N= 1080635.30 m, E= 1091921.03 m, número 63 con coordenadas planas N= 1081449.05 m, E= 1091829.45 m y número 64 con coordenadas planas N= 1082612.39 m, E= 1091709.69 m hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARAGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Puerto Carreño, inscriba el presente acto administrativo, suministrara los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para cumplir el artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño del departamento del Vichada, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir desde el día siguiente de su firmeza, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **19 DIC 2024**


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVAN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Sebastián Ricardo Martínez López - Componente jurídico

Ing. Omar Raúl Pineda P. - componente topográfico

Ing. Angie Paola Vergara - Componente agroambiental

Angela Garzón Castañeda - Componente social

Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo de ampliación SubDAE

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT

Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Social SubDAE - ANT

Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT

Olinto Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT

Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos ANT

Luz Mila Vázquez Casas / Coordinadora UGT - Oriente - ANT- LMVC

Sandra Milena Vargas Reyes / abogada / UGT / Oriente -SMVR

Vo Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR

José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento -I MADR

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR

